

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **LEY QUE REGULA EL USO DE LA TELEFONÍA CELULAR Y LA INTERNET EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.240 de fecha 15 de julio de 2016 fue publicada por la Asamblea Nacional la Ley que Regula el Uso de la Telefonía Celular y la Internet en el Interior de los Establecimientos Penitenciarios.

El objeto de la ley es prevenir que desde el interior de los establecimientos penitenciarios del país se ejecuten delitos a través de la utilización de la telefonía celular, la internet y, en general, de todos los servicios de voz y datos que ofrecen las compañías de telecomunicaciones (artículo 1).

La ley rige en todos los centros penitenciarios de régimen cerrado del país (artículo 2).

El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario deberá adquirir e instalar equipos destinados a inhibir, bloquear o anular de manera permanente la señal de telefonía celular y la internet en el interior de los establecimientos penitenciarios (artículo 3). Esta acción no podrá afectar a las comunicaciones aledañas (artículo 4).

Se instalarán teléfonos públicos fijos alámbricos en todos los establecimientos penitenciarios del país a los fines de garantizar la posibilidad de comunicación externa de los reclusos. Esto se realizará a través de una central telefónica pública (artículo 7).

Los teléfonos públicos fijos alámbricos a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser programados para reproducir, al principio de cada comunicación, un mensaje grabado en el cual se indicará el nombre y la ubicación del establecimiento penitenciario desde donde se origina la llamada (artículo 8).

El Ministerio determinará la frecuencia y el tiempo de duración de las llamadas que puedan realizar los reclusos (artículo 9).

Se prohíbe la instalación de redes alámbricas de comunicación destinadas a prestar los servicios de internet, voz y datos en los establecimientos penitenciarios del país (artículo 10).

A los fines de contribuir con la formación educativa y la capacitación para el trabajo de los privados de libertad, así como para facilitar las necesidades de comunicación del personal de los recintos, las autoridades penitenciarias podrán contratar con las compañías de telecomunicaciones las redes alámbricas. La utilización de las mismas por parte de los reclusos se hará siempre bajo la estricta supervisión y control de las autoridades penitenciarias (artículo 11).

---

Quien introduzca o facilite la introducción de teléfonos celulares y otros equipos tecnológicos de comunicación personal a los establecimientos penitenciarios con la finalidad de que sean utilizados por los reclusos, será sancionado con prisión de 3 a 5 años. La pena será de 4 a 6 años de prisión cuando el autor del delito sea funcionario o empleado público (artículo 13).

Quien intencionalmente dañe, apague o de alguna forma obstruya, aún en forma temporal, el funcionamiento ordinario de alguno de los equipos destinados a anular la señal de los teléfonos celulares y la internet en los establecimientos penitenciarios del país, será sancionado con prisión de 4 a 6 años. La pena será de 6 a 8 años de prisión cuando el autor del delito sea funcionario o empleado público (artículo 14).

Las personas jurídicas que en violación de la ley instalen en establecimientos penitenciarios del país redes alámbricas destinadas a prestar los servicios de voz y datos para la comunicación de los reclusos, serán sancionados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con multa de 2.000 a 3.000 Unidades Tributarias. En caso de reincidencia la multa será de 3.000 a 5.000 Unidades Tributarias (artículo 15).

El Ministerio tendrá 9 meses a partir de la publicación de la ley en la Gaceta Oficial para instalar y activar los equipos bloqueadores y la instalación de los teléfonos alámbricos fijos.

La Ley entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 15 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
[http://historico.tsj.gob.ve/gaceta\\_ext/julio/1572016/E-1572016-4635.pdf#page=1](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/julio/1572016/E-1572016-4635.pdf#page=1)

13 de julio de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*